

Reducen incidencia del Impuesto a los Bienes y Servicios de la Importación

DECRETO LEY N° 22824

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, es necesario reducir la incidencia del impuesto a los bienes y servicios que afecta la importación y venta en el país de algunos bienes indispensables para determinadas actividades económicas, en beneficio del consumidor;

Que, con la implantación del nuevo Arancel de Aduana autorizado por Decreto Ley 22619, resulta indispensable facultar al Ministerio de Economía y Finanzas para que adecúe los apéndices del Decreto Ley 22574, estructurados en función al anterior Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Ley 19852, a la nomenclatura arancelaria vigente, sin modificar las tasas del impuesto a los bienes y servicios que afectan a los bienes incluidos en dichos apéndices;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Inclúyese en el Apéndice II-A del Decreto Ley 22574 a los siguientes bienes:

Partida Arancelaria	PRODUCTO
23.07.00.01/23.07.00.99	Alimentos preparados para animales
30.02.01.01/30.02.89.99	Sueros, vacunas y productos similares
30.03.01.00/30.03.02.00	Medicamentos para uso humano
30.03.03.00/30.03.04.00	Medicamentos para uso veterinario
31.01.00.00/31.05.89.00	Abonos
38.11.01.00/38.11.89.99	Insecticidas, fungicidas, pesticidas y similares
40.11.01.01/40.11.89.00	Neumáticos, cámaras de aire y similares, de caucho vulcanizado
44.23.00.02/44.23.00.99	Otras obras de carpintería, incluidas las construcciones prefabricadas
68.14.01.01/68.14.02.00	Guarniciones de fricción para frenos, embarques y similares
73.21.01.01/73.21.02.00	Estructuras y sus partes preparadas para ser utilizadas en la construcción (incluidas las puertas, ventanas y similares) de fierro o acero.
73.22.00.00	Depósitos y tanques de más de 300 litros de capacidad, de fierro o acero.

Artículo 2°— Exclúyase del Apéndice III del Decreto Ley 22574, al siguiente bien:

Partida Arancelaria	PRODUCTO
22.09.04.00	Preparados alcohólicos compuestos.

Artículo 3°— Inclúyase en el Apéndice IV del Decreto Ley 22574, a los siguientes bienes:

Partida Arancelaria	PRODUCTO
39.01.31.00/39.01.41.99	Monofilamentos, tubos, barras, varillas, perfiles, placas, hojas, bandas, cintas y
39.02.31.00/39.02.41.99	tiras de material plástico (excepto pisos
39.03.01.00/39.03.02.03	de material vinílico y asfáltico).
39.03.21.01/39.03.31.99	Tubos y mangueras de caucho vulcanizado.
40.10.01.00/40.10.02.00	Correas transportadoras y de transmisión, de caucho vulcanizado.
41.02.01.01/41.10.00.00	Pieles curtidas (cueros).
44.23.00.99	Otras manufacturas de madera

48.07.02.01/48.07.02.90	Papeles coloreados o impresos
48.07.04.00/48.07.06.00	Papeles embreados, alquitranados, asfaltados, aceitados, parafinados, encera-
	dos o engomados.
48.15.06.00	Papeles engomados y autoadhesivos.
48.19.00.00	Etiquetas de papel.
73.40.01.00/73.40.03.99	Otras manufacturas de fundición, fierro o acero.
76.04.01.00/76.04.89.99	Hojas y tiras delgadas de aluminio.
82.04.02.00	Tornillos de banco.
82.05.02.00/82.07.89.00	Hileras para el trefilado de metales; punzones y matrices; brocas, barrenas y similares; cuchillas y hojas cortantes para máquinas y placas, puntas y similares de carburos metálicos.
85.13.01.01/85.13.99.99	Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía, incluidas sus partes y piezas.

85.19.01.01/85.19.36.99	Aparatos y material para corte, sección-
85.19.51.01/85.19.51.99	namiento, protección y conexión de cir-
85.19.90.00	cuitos eléctricos.
85.25.01.01/85.27.00.00	Aisladores, piezas aislantes y tubos aislados para uso eléctrico.

Artículo 4°— El Ministerio de Economía y Finanzas elaborará una Lista Consolidada del Impuesto a los Bienes y Servicios, adecuando los Apéndices del Decreto Ley 22574 a la nomenclatura del nuevo Arancel de Aduanas autorizado por el Decreto Ley 22619, cuidando de no modificar las incidencias que afectan la importación y venta en el país de los diversos bienes incluidos en dichas Apéndices. Esta Lista Consolidada será aprobada por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. En igual forma se procederá en los casos de creación, desdoblamiento o modificación de las partidas del Arancel de Aduanas, cuidando que la modificación de la Lista Consolidada del Impuesto a los Bienes y Servicios no altere las tasas que correspondan.

Artículo 5°— La rebaja de las tasas del impuesto a los Bienes y Servicios establecida en el presente Decreto Ley, debe reflejarse en el precio de venta de los respectivos productos.

Artículo 6°— El presente Decreto Ley entrará en vigencia el 1° de enero de 1980.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos setentinueve.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP. CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVAZI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HUERTA, Ministro de Salud.

Mayor General FAP. JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro de Interior.

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ EGASNA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Diciembre de 1979.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP. CARLOS TIRADO ALCORTA.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.